



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

El pensamiento agnóstico de Ihering. Una lectura
actual de *La Lucha y el Fin* en el derecho.

Autor

Javier Montes Adiego

Director

Andrés García Inda

Facultad de Derecho

2019

ÍNDICE

I.	Introducción.....	5
II.	Contextualización del autor.....	7
1.	Introducción al autor	7
2.	Primera etapa: la jurisprudencia de conceptos.	8
3.	Segunda etapa: teoría sociológica del Derecho.....	9
3.1.	El finalismo y el realismo jurídicos.....	10
III.	Estudio del pensamiento de R.V. Ihering.....	14
2.	La Lucha por el Derecho	14
2.1	La lucha por el Derecho en la esfera individual.....	15
2.2	La lucha por el Derecho en la esfera social.....	17
3.	El Fin en el Derecho.....	17
3.1	El concepto de fin.....	18
3.2	La coacción como medio para el fin del Derecho	19
3.3	El Derecho, Estado y la sociedad.....	21
IV.	Visión actual del pensamiento de Ihering	24
1.	Estudio de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.....	24
1.1.	Estudio preliminar de la L.O 4/2015.....	24
1.2.	Análisis de la L.O 4/2015 desde el <i>Fin en el Derecho</i>	26
1.3	Análisis de la L.O 4/2015 desde la <i>Lucha por el Derecho</i>	30
V.	Conclusiones	34
	BIBLIOGRAFÍA.....	38

I. Introducción

En este apartado me dispongo a enunciar aquellos motivos que me han llevado a realizar este trabajo. A su vez expresaré por qué he escogido este tema como objeto de mi labor investigadora. También expondré otra cuestión capital, que no es otra que cual es el objetivo u objetivos de este trabajo, así como los medios y modos, es decir, la metodología que he empleado. Sin más dilación procedo a despejar estos interrogantes.

Comenzaré relatando mis razones personales para escoger este tema. El motivo principal para la elección de este autor y tema como objeto de mi investigación se basan en hechos concretos, como son el desconocimiento por la falta de estudio de este autor a lo largo de la carrera, al menos hasta el presente curso. Y en segundo lugar mi interés y gusto por este autor y su pensamiento.

Pero a pesar de esto, la razón esencial de que escogiera este tema es más profunda y personal. Se basa en una comparación, que no equiparación, personal con el propio autor. Y es que yo entré en esta facultad concibiendo el derecho como un ente abstracto, un objeto de estudio separado de la realidad. Y a lo largo de mi etapa como estudiante se me inculcó el hecho de que el fenómeno jurídico es una ciencia, una rama del conocimiento científica con preceptos y cualidades matemáticas.

No es que esto no sea del todo así, pero en este último año de estudio y aprendizaje, he comprendido que el derecho es algo más que lo planteado. El derecho es un hecho, un hecho de carácter social, es decir, es un fenómeno material y atado a los hechos empíricos y en concreto a la sociedad. No es por lo tanto una ciencia abstracta y alejada de la realidad.

Esta evolución personal la pretendo comparar con la evolución del autor que me dispongo a estudiar. La evolución del autor que comienza entendiendo y defendiendo el fenómeno jurídico como algo abstracto y a su vez lo estudia como una ciencia exacta. Sin embargo, posteriormente abre sus ojos a la realidad, o más bien sus ojos son abiertos por la realidad que le rodea, y de esta forma comprende la verdadera naturaleza del derecho, un hecho material íntimamente ligado con el individuo y con la sociedad. El derecho como medio para el fin, y no como fin en sí mismo.

Y no pretendo con lo hasta ahora expuesto compararme o equipararme con el autor, eso sería una imprudencia y una insensatez por mi parte. Lo que pretendo es expresar la similitud de mi camino personal, en el estudio del fenómeno jurídico, con el suyo. He aquí la razón principal para que eligiese a este autor como centro de mi estudio final.

En cuanto a los motivos para orientar este trabajo a este tema en concreto, considero que es muy relevante la posibilidad de otorgar una visión actual del pensamiento de un autor tan importante y reconocido en la historia de la filosofía del derecho como es Ihering. Esto es de una utilidad destacable debido a que aporta una visión diferente de la realidad jurídica en nuestra sociedad. En concreto, la realidad de una norma perteneciente a nuestro ordenamiento que ha suscitado numerosas reacciones, no sólo en el ámbito jurídico, sino en la sociedad en su conjunto.

A continuación, en cuanto a los objetivos de este trabajo, estos se pueden desprender de lo hasta ahora expresado. Los objetivos iniciales son realizar un encuadramiento jurídico-filosófico del autor a través de una contextualización. A continuación, realizar un estudio de dos de sus obras más importantes planteando cuestiones como; ¿cómo concibe Ihering el fenómeno jurídico en estas dos obras?, ¿cuál entiende que es el fin del derecho?, ¿qué relaciones se establecen entre derecho, Estado y sociedad?

Y para finalizar se pretende alcanzar el objetivo principal de este trabajo, que es plantear la visión actual del pensamiento de Ihering. Se pretende responder a la pregunta ¿Qué argumentaría Ihering acerca de la L.O 1/2015 atendiendo a las dos obras estudiadas?

En lo referente a la metodología utilizada, mi trabajo al ser puramente un estudio cerrado de una parte muy concreta del pensamiento del autor, se basa en la lectura y exposición de las dos obras más importantes de Ihering, como son: *La Lucha por el Derecho* y *El Fin en el Derecho*. Todo ello precedido por una contextualización del autor donde se expone la evolución de su pensamiento y se enfoca el estudio de estos dos libros. El estudio de estas dos obras me sirve para entender mejor los planteamientos de Ihering con respecto al derecho, en concreto su visión realista y finalista del fenómeno jurídico.

A través del estudio de estas dos obras consigo extraer de ellas las ideas y referencias principales, para articular el propósito de mi labor investigadora, conseguir argumentar la visión actual del pensamiento de Ihering. Para ello se expone como ejemplo la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Esta ley será el ejemplo que tomaré para plasmar el pensamiento del autor y así conseguir fundamentar la actualidad de sus ideas.

Pues bien, habiendo establecido los fundamentos de mi labor investigadora, me dispongo a construir la misma, a través de la exposición de los frutos de mi trabajo.

II. Contextualización del autor

1. Introducción al autor.

Caspar Rudolf Von Ihering, nacido en Aurich el 22 de agosto de 1818, falleció en Gotinga el 17 de septiembre de 1892 a los 74 años. Fue discípulo de Savigny y Stahl en la Universidad de Berlín. En 1845 desempeño una cátedra en Bsilea, en 1847 paso a ejercerla en Rostock, hasta 1848 en que la desempeña en Kiel; de allí fue a Giesen; en 1868 en Viena, donde el emperador le concedió nobleza hereditaria, y en 1872 en Gotinga, Universidad que ya no quiso abandonar a pesar de las numerosas ofertas que tuvo de otras universidades. Entre sus obras principales: Disertaciones de derecho romano (1844); *Jurisprudencia de la vida diaria* (1867); *Cuestiones de Derecho Civil sin solución* (1847); *El espíritu del Derecho Romano en las diversas fases de su desarrollo*, en cuatro volúmenes sin terminar (1877-1878); *Der Zweck in Recht*, o sea, *El fin en el Derecho* (1877-1886); *Der Kampfum's Rechdt*, es decir, *La Lucha por el Derecho* (1889, en su última versión).

Ihering es uno de los grandes juristas alemanes y uno de los mayores filósofos del Derecho en Europa. Su pensamiento, a la vez que cambiante y enérgico, fue el vehículo para el alumbramiento de nuevas visiones e ideas con respecto al Derecho en el siglo XIX. Ideas que aún hoy siguen teniendo relevancia y que, como cualquier obra de arte, si se observan bien, se puede ver como su belleza y elocuencia siguen impresionando en la actualidad. Y es por esta razón por la que Ihering es considerado como uno de los autores clásicos del Derecho, al ser fruto de conocimiento constante, una influencia agitadora y un nombre que está en las librerías de todo jurista que se precie.

Debemos saber; que cualquier autor o artista no puede ser objeto de estudio sin antes tener en cuenta su contexto, es decir, el momento histórico en el que desarrolla su pensamiento y su obra. Ihering, no sólo está lejos de ser una excepción a esta regla, sino que es un exponente de la misma. La obra de Ihering no se puede entender, sin haber hecho previamente un estudio del entorno que le rodeó y que sin duda le influyó.

Y es esto lo que nos ocupa en este momento. Ihering fue un autor tremadamente cambiante, un cerebro adaptativo, inteligente en el sentido total de la palabra, un personaje satirizado en muchas ocasiones debido a un enorme sentido crítico consigo mismo que le llevó a arremeter contra sus propias creaciones. Pero una vez que

entendamos lo que tuvo que pasar podremos comprender por qué es, fue y sigue siendo uno de los juristas más relevantes en la historia del Derecho.

Por último y para acabar con esta breve introducción personal del autor no me puedo resistir a realizar una cita que describe perfectamente al autor y a su concepción del Derecho: «El derecho es como Saturno devorando a sus hijos; no le es posible renovación alguna sino rompiendo con el pasado»¹.

A continuación, me dispongo a exponer las dos principales fases o períodos del pensamiento del autor, centrándome más en la segunda debido a que esta va a ser el centro de investigación del presente trabajo.

2. Primera etapa: la jurisprudencia de conceptos.

Pues bien, en su primera etapa, Ihering se ve influido por las ideas de Savigny, que intenta comprender el Derecho como un sistema. El Derecho es tratado como una ciencia que trata de entender todas las disposiciones positivas de las diferentes ramas, se realiza un estudio introspectivo del sistema jurídico, reflejando las fuerzas internas que lo mueven. El estudio del Derecho como una ciencia, sólo resulta posible si se reduce a su concepción como un sistema, es decir, «por el conocimiento y exposición de la conexión interna o la afinidad, por virtud de las cuales los conceptos o los preceptos jurídicos singulares de combinan en una gran unidad»².

De esta forma se intenta alcanzar un ideal, establecer al Derecho como una ciencia, llena de juicios de hecho formalizados por la subsunción, que es el método de la ciencia jurídica para comprobar que sus presupuestos son veraces. Una ciencia que niega toda dinámica social como sustento del fenómeno jurídico. Una idea de Derecho abstracta y formal, que crece desde dentro y cuyos preceptos están interconectados y son dependientes los unos de los otros. Es de esta concepción del Derecho de donde se va a extraer una nueva rama de conocimiento jurídico llamada «jurisprudencia de conceptos».

A esta etapa se le denomina acertadamente como «el cielo de los conceptos». Ihering ilustra esta denominación a la perfección «Los conceptos no soportan el contacto con el mundo real, (...), todo lo que pertenezca a ese mundo debe mantenerse a gran distancia. En el reino de los pensamientos y de los conceptos abstractos que se han venido

¹ IHERING, R.V., *La Lucha por el Derecho*, Comares, 2008, Granada, p. 36.

² GONZÁLEZ VICEN, F., «Rudolf Von Ihering y el problema del método jurídico», *Anuario de Filosofía del Derecho*, nueva época, Tomo IV, Madrid, 1987, pp. 223-248.

generando a partir de ellos mismo, por medio de la *generatio aequivoca* lógica con total independencia del mundo de la realidad»³. La creencia de que existe todo un mundo de conceptos jurídicos abstractos y alejados de nuestra realidad, este mundo es visitado por los juristas, de donde extraen la materia prima para fabricar, aplicar y entender el derecho. Esta realidad se aleja completamente del mundo y la sociedad en la que realmente vivimos, pero es utilizada para entender el derecho y fundamentar una concepción del fenómeno jurídico que será la base de posteriores teorías jurídicas. Ihering va a pertenecer a esta corriente en un principio y va a contribuir a su desarrollo con sus obras.

Como venimos diciendo, en esta primera etapa Ihering centra su fuerza creadora en fundamentar los ideales de este pensamiento lógico del Derecho de estructura cuasi-matemática. El pensamiento de Ihering en esta época no es original precisamente, dado que se centra en desarrollar las teorías planteadas por Savigny y Puchta, los dos grandes exponentes de la Escuela Histórica. Consecuentemente hemos realizado un esbozo de lo que es el conceptualismo jurídico. Ihering mezcla este pensamiento con lo que él llama «Método histórico-natural».

Pero el conceptualismo jurídico conlleva un aislamiento de la vida social, que en teoría es el objeto del Derecho, «No menciones aquí (en el mundo de los conceptos) la palabra «práctico». Aquí impera la ciencia pura, la lógica jurídica, y la condición para su imperio, y para toda la magnificencia que de ella emana, consiste en un desentendimiento absoluto de las cuestiones de la vida»⁴. Es curioso, pero Ihering plantea que existe un mundo separado de la realidad y se encarga de describirlo (esto se puede entender como una sátira hacia esta forma de pensar totalmente alejada de la razón). Al eliminar esta relación (realidad-Derecho), se construye un fenómeno jurídico en el vacío, preocupándose más por la relación de los conceptos entre sí, que por la de los conceptos con su objeto, la realidad material.

3. Segunda etapa: teoría sociológica del Derecho.

Sin embargo, en el año 1862 Ihering sufre un cambio radical en su pensamiento. Y esto es así porque en esta época se está fraguando la unificación de Alemania. Esto es debido a la forma que adopta la política de Bismark, un régimen autoritario falto de

³ IHERING, R. V., *Bromas y veras en la ciencia jurídica*, CIVITAS, 1987, Madrid, traducido por TOMAS A. BANZHAF, p. 218.

⁴ IHERING, R. V., *ibid.*, p. 222.

atención social. En este momento Ihering publicó la obra que cambiaría su visión del Derecho, esta es: *Vatrauliche Briefe eines Unbekannten* (*Cartas confidenciales de un desconocido*). En esta se produce el paso de la concepción formal a la concepción material del Derecho. Este «nuevo Ihering» se distancia completamente de la fantasía lógica de la contemplación interna del Derecho como un sistema, y pasa a centrarse en la realidad social. Como él mismo dice: «es su regreso a la tierra». Y esto es fruto del momento histórico, la unificación alemana había supuesto una gran agitación para el derecho y fundamentalmente había generado un clima social diferente, «Este giro no partió de mis adentros, lo provocaron móviles externos»⁵.

3.1. El finalismo y el realismo jurídicos.

«Como comprendí que era necesario que a la crítica puramente negativa le siguiera una guía positiva que señalará el buen camino, resolví suspender *El espíritu del derecho romano* y dedicarme a *El Fin en el Derecho*»⁶. «Para mí, el interés real del presente vale más que la investigación histórica del pasado, y si logro ser útil en el primero de esos campos, pueden quedar sin cosechar los frutos que podría haber recogido del otro. A mi modo de ver, el precio por ese éxito no sería excesivo»⁷. Esto ilustra perfectamente lo que pasaba por la cabeza del autor en este momento.

Esta fase del pensamiento jurídico de Ihering se caracteriza por la importancia otorgada a la investigación de los hechos, a las causas de la evolución del Derecho y a tomar en consideración los elementos económicos y sociales como piezas influyentes en la determinación del contenido del Derecho. Pasa a entender el fenómeno jurídico como un ente vivo que posee una finalidad práctica. Por esto aduce que «La apariencia de absoluta verdad de los conceptos jurídicos debe ser destruida; los mismos deben ser desvelados por lo que son: meras formas de un contenido dado, que en determinadas circunstancias podrían ser aún diversas»⁸. Los conceptos jurídicos ya no quedan relegados al «cielo de los conceptos jurídicos», sino que son arrastrados por la fuerza autodestructiva del autor al suelo, es decir, a la realidad material. Conformando de esta manera un nuevo fin para el Derecho.

⁵ IHERING, R. V., ibid., p. 268.

⁶ IHERING, R. V., ibid., p. 268.

⁷ IHERING, R. V., ibid., p. 269.

⁸ MONEREO PÉREZ, J.L, *Estudio previo: El pensamiento jurídico de Ihering y la dimensión funcional del Derecho.*, en *El Fin en el Derecho*, MONEREO PÉREZ (Dir.) ., Comares, Segunda edición, 2011, Granada, p. XXXV.

Por otro lado, el autor plantea que, frente a la anterior concepción del evolucionismo historicista, el Derecho evoluciona por la acción del Ser Humano, y no por elementos irracionales externos a su voluntad. El Derecho es determinado por el fin (intrínseco a este) y se especifica en el conjunto de condiciones de la vida en sociedad asegurado mediante la coacción externa del poder público. El fin en el Derecho es la utilidad, la adaptación práctica al mundo exterior. El Derecho para el autor pasa a tener una dimensión pragmática centrada en lo social.

Este nuevo Ihering pasa a otorgar un papel esencial a la fuerza y al elemento de la lucha por el Derecho, hecho relacionado con el componente social del derecho que plasma en su nueva concepción del fenómeno jurídico. Esto es considerado así por el autor hasta tal punto que entiende que «El Derecho no es una idea lógica, sino una de fuerza»⁹.

Todo esto supone un punto de inflexión en el pensamiento y en la obra del autor, se produce la ruptura definitiva con todo lo que había defendido antes. Una labor de autocritica absoluta propia de un autor único en la historia pensamiento jurídico. «Este trabajo es obra de un hombre sobre el cual ha pesado durante años la maldición de la cual ahora busca liberar a otros. Precisamente por haber sido un ardiente defensor de la orientación que ahora combato, me considero idóneo para batallar contra ella»¹⁰.

A partir de aquí Ihering va evolucionando sin posibilidad de retorno. De esta manera, dejaría sin terminar su obra *El Espíritu*, para comenzar a trabajar con la que es considerada su segunda mejor composición, *El Fin en el Derecho*. En esta Ihering intenta sentar una teoría sociológica como base de la construcción de la teoría general del Derecho. Por lo tanto, el autor pasa a considerar que no hay ninguna norma jurídica que no deba su origen a un fin, es decir, a un motivo práctico. Es de interés reflejar que su noción de Derecho no se vincula sólo al fin perseguido por el legislador, sino que va más allá, dando una significación socio-jurídica al fenómeno jurídico, uniéndolo a las exigencias de la vida en social. Esto hace que los fines del Derecho sean cubrir y proteger esas necesidades sociales que deben satisfacerse para que la sociedad pueda subsistir y desarrollarse. Aquí se introduce una idea del estado del bienestar, el Derecho debe ser un instrumento para conseguir el estado del bienestar de clara base social.

⁹ IHERING, R.V., *La Lucha por el Derecho...* , p. 60.

¹⁰ IHERING, R. V., *op. Cit.*, p. 269.

Por lo tanto, «Ihering va más allá que la Escuela Histórica, en una dirección que podemos denominar realista y que anticipa doctrinas posteriores»¹¹. Una concepción realista del Derecho, basando y centrando este en el hecho social, «El derecho es el conjunto de las condiciones de vida de la sociedad en el sentido más amplio de la palabra, asegurado mediante la coacción externa por el poder público»¹².

Al final del desarrollo de su pensamiento jurídico, Ihering tratará de combinar la importancia de la construcción jurídica (otorgando importancia al formalismo como cualidad intrínseca al fenómeno jurídico) y al método finalista-realista (capaz de entender la sustancia del Derecho como parte de la vida social, regulada por el orden jurídico). Se observa de esta manera, un intento de síntesis entre las dos grandes corrientes de pensamiento jurídico, dando eso sí, prioridad a la práctica. «En las cuestiones prácticas, como en la aritmética, es el resultado el que prueba la exactitud de la operación; si el resultado está mal, la operación tiene que adolecer de algún error. El cálculo deberá revisarse: el resultado práctico tiene por función ser correctivo del pensar teórico. Con esto he tocado el punto que lleva la marca de lo que yo llamo la moderna jurisprudencia de conceptos»¹³.

Ihering intenta conjugar ambas ideas a través del pluralismo metodológico. Y es esta unión de la funcionalidad social del Derecho con su unidad formal, lo que hace que el trabajo de Ihering haya sido fundamental en el desarrollo del pensamiento jurídico contemporáneo.

De esta forma podemos concluir este apartado diciendo que es imposible prescindir de la aportación de Ihering a la evolución posterior del fenómeno jurídico, es indiscutible su influencia en el desarrollo del Derecho en la mayoría de los países europeos, que han bebido de su pensamiento para conformar un orden jurídico social a la vez que formal. La lectura de sus obras nos permite extraer siempre una enseñanza jurídica. Ihering puede ser considerado como el precursor de la sociología jurídica moderna, al haber reflejado en su obra el estudio de las relaciones entre Derecho y sociología, es decir, la relación entre las fuerzas sociales plasmadas en la lucha y el

¹¹ PANIAGUA RODRIGUEZ, J.M., *Historia del pensamiento jurídico volumen II siglos XIX y XX*, Universidad Complutense-Facultad de Derecho, sección de publicaciones, Séptima edición, 1993, Madrid, p. 431.

¹² IHERING R.V., *El Fin en el Derecho*, vol 1, cit., p. 364.

¹³ IHERING, R. V., *Bromas y veras en la ciencia jurídica...*, p. 273.

Derecho, siendo el fin de este último el establecer un equilibrio entre los intereses de la lucha.

Es así como concluyo esta primera etapa de mi trabajo de investigación. Una vez comprendido el contexto histórico y filosófico del autor, me dispongo a exponer las ideas principales plasmadas en las dos obras principales del autor: *La Lucha por el Derecho* y *El Fin en el Derecho*, ambas pertenecientes a la segunda etapa de su pensamiento.

III. Estudio del pensamiento de R.V. Ihering

2. La Lucha por el Derecho

A continuación, voy a realizar un resumen de las dos obras que ya he mencionado, y que a mi parecer son las dos obras más importantes del autor. Comenzaré por el comentario a la obra principal de Ihering *La Lucha por el Derecho*, en la que el autor muestra una visión diferente del fenómeno jurídico, fruto del desencuentro con las concepciones pasadas. Realiza una crítica a todo lo anterior y plantea una nueva idea del Derecho, la lucha, el juego de otros componentes novedosos. Las fuerzas internas que impulsan al individuo y que influyen en el ordenamiento y también las fuerzas externas que juegan su papel transformador.

Para empezar, el autor indica que el Derecho debe alejarse de cualquier concepción formal absoluta. Para Ihering el Derecho es una idea práctica, es el juego entre los medios para alcanzar el fin. Pero para Ihering: «La idea de Derecho encierra una antítesis que nace de esta idea, de la que es completamente inseparable: la lucha y la paz; la paz es el término del derecho, la lucha es el medio para alcanzarlo»¹⁴. La relación entre la lucha y la paz es la gran contradicción del derecho. El derecho se mueve siempre en los términos de la paz, el orden y la seguridad, todos ellos tomados de la idea de justicia. Sin embargo, para alcanzar estos ideales se ha debido producir una lucha por el derecho, una lucha por la paz. He aquí la antítesis del fenómeno jurídico. Prueba de esta idea es la historia misma, ningún cambio en el Derecho ha alcanzado sin la lucha, «Todo derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha; esos principios de derecho que están hoy en vigor ha sido indispensable imponerlos por la lucha a los que no los aceptaban, por lo que todo derecho, tanto el derecho de un pueblo, como el de un individuo, supone que están el individuo y el pueblo dispuestos a defenderlos»¹⁵.

Esta nueva concepción sociológica tiene su sentido, dado que Ihering expone que existe una relación recíproca entre el Derecho y la sociedad. La sociedad es la razón de la existencia del Derecho, pero a la vez la sociedad necesita de un sistema jurídico que la ordene y establezca los derechos y deberes de los ciudadanos. Y tanto la sociedad como el individuo están obligados a defender su derecho, aquel que tanto sudor, sangre y lágrimas les costó conseguir.

¹⁴ IHERING, R.V., *La Lucha por el Derecho...*, p. 31.

¹⁵ IHERING, R.V., *ibid.*, p. 32.

Pero la relación simbiótica de la lucha y el derecho que tiene como término la paz no queda aquí. Ambos elementos se necesitan para sobrevivir. Y es así porque el Derecho plasma el poder y el control, pero si no se ejerce una crítica hacia el sistema, este tiende a atrofiarse, es decir a quedar obsoleto, sin capacidad ni uso posible.

Y es aquí donde aparece la lucha, esta es necesaria porque es el motor del cambio jurídico, y tiene su origen en la sociedad. Sin embargo, para que exista lucha debe haber dos contendientes. Por un lado, tenemos a la sociedad evolucionada hambrienta de cambio, que exige una renovación de aquellas fuerzas que la rigen. Por otro lado, tenemos el Derecho, ya atrofiado, sin posibilidad de respuesta a los problemas y necesidades actuales de la sociedad que, como un animal salvaje, deviene indomable para el caduco ordenamiento. Se produce una lucha entre las fuerzas estáticas y conservadoras del Derecho, que ansían mantener esa posición preminente de poder. Y la sociedad que busca desesperadamente un cambio, para encontrar la paz y el bienestar tan prometidos por el ordenamiento.

«Llega el caso de que una modificación no puede operarse más que hiriendo derechos e intereses privados (...). Si se pone entonces el principio del derecho enfrente del privilegio, se declara la guerra a todos los intereses (...). Una consecuencia es que los intereses amenazados opongan, la más violenta resistencia, dando vida a una lucha»¹⁶.

Como ya sabemos esta relación es el verdadero motor del cambio socio-jurídico, que a lo largo de la historia se ha manifestado en guerras, revoluciones o simples manifestaciones pacíficas. Porque la lucha no debe confundirse con la violencia, por mucho que pueda resultar en esta última. La lucha es un concepto mucho más amplio y pluridimensional como me dispongo a explicar.

Una vez explicada la relación entre la lucha, el Derecho y la paz, me dispongo a continuar con la exposición de las dimensiones de la lucha y su influencia en el fenómeno jurídico.

2.1 La lucha por el Derecho en la esfera individual.

En este apartado el autor comienza a explicar la pluralidad dimensional que posee la lucha por el Derecho. En su esfera individual se basa en el caso de que una persona vea atacado alguno de sus derechos debe resistir y luchar por conservarlos a toda costa.

¹⁶ IHERING, R.V., *ibid.*, p. 35.

Ihering entiende que la lucha por los derechos subjetivos de la persona es un deber, que va más allá de la dimensión jurídica, es para él una obligación moral.

Cuando una persona ve dañado alguno de sus derechos reacciona de forma instintiva y visceral. Y es que esta cuestión, entiende el autor, va más allá del Derecho, entra en el ámbito psicológico de la persona. Ihering llega a decir: «Tenemos pues, el deber de defender nuestro derecho, porque nuestra existencia moral es directa y esencialmente atacada en su conservación; desistir completamente de la defensa (...), equivale a un suicidio moral»¹⁷.

Ihering entiende que la injusticia es una acción arbitraria, es decir un ataque contra el derecho, contra el sistema que impone el orden. Cuando se produce una injusticia no sólo se ven atacados los bienes de la persona (ya sean sus bienes jurídicos o sus bienes materiales), también se ve atacada la personalidad. Esto obliga y otorga el derecho, a la persona, a defenderse. «Toda injusticia no es, por lo tanto, más que una acción arbitraria; es decir, un ataque contra la idea de derecho (...). Pero mi deber es, combatir por todos los medios de que disponga, toda violación al derecho de mi personalidad; sufrirlo sería consentir y soportar un momento de injusticia en mi vida, y eso es lo que nunca puede ser permitido»¹⁸.

Pero esto no es lo único que expresa el autor con respecto a la esfera individual de la lucha por el Derecho. Ihering va más allá. Él compara la lucha por el derecho con la enfermedad, la persona siente el impulso de luchar contra la enfermedad y sanarse porque si no corre peligro de morir. Ihering fabrica esta metáfora sustituyendo la enfermedad por la injusticia. Si el ser humano decide soportar la injusticia que supone la violación de sus derechos sin hacer nada al respecto, el derecho acabará pereciendo al no aportar resistencia alguna ante la injusticia, al no tratarse y cuidarse de que las injusticias sean perseguidas y condenadas. La lucha por el Derecho es algo natural e instintivo en el ser humano. «El dolor físico nos anuncia una perturbación en el organismo, la presencia de una influencia; nos abre los ojos al peligro que nos amenaza y nos obliga a remediarlo a tiempo. Pues lo mismo con el dolor moral que nos causa la injusticia voluntaria»¹⁹.

¹⁷ IHERING, R.V., *ibid.*, p. 43.

¹⁸ IHERING, R.V., *ibid.*, p. 44.

¹⁹ IHERING, R.V., *ibid.*, p.46.

2.2 La lucha por el Derecho en la esfera social.

Como se ha dicho, Ihering entiende que la lucha por el derecho posee varias dimensiones. En este caso me ocuparé de explicar su esfera social.

Puede parecer claro que la lucha por el Derecho tiene un componente social porque el Derecho influye en la sociedad y viceversa. Incluso porque podemos considerar que el fenómeno jurídico, en sí mismo, es un hecho social. Pero el autor plantea que podemos entender la lucha por el Derecho en su esfera social de forma diferente, que no alejada de este pensamiento expuesto.

Y es que Ihering entiende que, si en una sociedad se da la injusticia, aquellos que viven y observan el derecho acaban sufriendo un martirio. Todo queda a merced de la arbitrariedad. Y es aún peor cuando nos encontramos con aquellas personas que niegan que se esté produciendo una injusticia. Se impone un estado de desconfianza, de ausencia de orden y seguridad que provoca que la vida en sociedad sea una tortura. El autor plantea que existen dos máximas con respecto a esta materia; por un lado, «no cometas ninguna injusticia» y, por otro lado, «no sufras ninguna injusticia». Ihering coloca la segunda por delante de la primera en régimen de importancia. Porque entiende que es más importante para la sociedad que ninguno toleremos sufrir ninguna injusticia. Él menciona «Todo hombre tiene el deber de pisotear, cuando llega la ocasión, la cabeza de esa víbora que se llama arbitrariedad y la ilegalidad»²⁰.

Ihering plantea que la lucha contra la ilegalidad y, por lo tanto, por el derecho, es un deber moral social. Debe ser uno de los dogmas a seguir si queremos vivir en sociedad. Todos debemos contribuir al bienestar de la sociedad luchando contra las injusticias que se plantean. Porque toda injusticia es un ataque contra nuestra sociedad. Pero podemos pensar en la situación de que una actuación manifiestamente injusta sea avalada por el derecho. En este caso podemos decir que, por mucho que el derecho pueda avalar una acción, esto no quita que sea injusta. En este caso la sociedad deberá luchar no sólo contra la injusticia sino contra el ordenamiento que permite esta injusticia.

3. El Fin en el Derecho

En este apartado, me dispongo a realizar un estudio sobre una de las obras más importantes de Ihering. En concreto, y dada la extensión de esta, me dedicaré a exponer

²⁰ IHERING, R.V., *ibid.*, p. 60.

las ideas principales y que más me son de utilidad para formar mi trabajo. Empezaré conformando una aproximación al concepto de finalidad en el ser humano. Este será mi punto de partida para luego poder introducir las cuestiones principales; la relación entre la coacción y el derecho; su vinculación a la idea de estado y a la sociedad; y el fin del Derecho. De esta labor de investigación extraeré conceptos que aplicaré en el tercer apartado de mi trabajo.

3.1 El concepto de fin.

Es aquí donde nos debemos plantear ¿Qué es el fin? Primeramente, Ihering aporta una definición al concepto que considera insuficiente: «fin es la tendencia de la voluntad hacia un futuro»²¹. Esta definición es inexacta.

A continuación, el autor plantea dos caminos para poder encontrar aquello que signifique el fin. Por un lado, podemos buscarlo en la vida humana plenamente desarrollada y llena de contradicciones. Sin embargo, parece un mejor camino para conseguir nuestro objetivo la vida animal, aquella que es más simple, y de la cual podemos extraer resultados tan sencillos como verdaderos y absolutos.

Para proceder a este estudio, Ihering plantea el caso de respirar y beber para un animal. La primera acción es involuntaria, corresponde a la ley de la causalidad y es ajena a la voluntad del ser. Sin embargo, la segunda es una acción voluntaria y queda a merced de la ley del fin.

Y es que el fin de beber para el animal no es otro que el de huir de la incomodidad y buscar el placer, que le es propio por su naturaleza, «placer desde el punto de vista de la naturaleza equivale en todo ser vivo: te encuentras en armonía conmigo; la incomodidad, el dolor, el sufrimiento: te encuentras en contradicción conmigo»²². El fin que se persigue al beber es deshacer la incomodidad interna que se sufre.

La relación entre el animal y el agua es obvia, y es una relación práctica, el animal entiende que el agua es propia para apagar su sed. De este hecho podemos extraer que: «la incomodidad del animal (el motivo del movimiento de la voluntad) provoca en este la

²¹ IHERING, R.V., *El Fin en el Derecho...*, p. 15.

²² IHERING, R.V., *ibid.*, p. 17.

exigencia de la supresión de esta (primer rudimento del fin). En el agua reconoce un medio para obtener ese fin (relación de finalidad)»²³.

De esta manera, al tomar el agua se alcanza el fin y el agua, que antes tenía poder sobre el animal, ahora es dominada por este, es decir, se ha convertido en medio para su fin. Por lo tanto, en la relación de finalidad es necesario el medio para poder conseguir el fin, y esta es una relación de dominación de los medios para lograr el fin.

Pero de esta exposición podemos entender que el fin siempre persigue motivos egoístas, dado que trata de satisfacer a través de un medio el placer de uno mismo. Sin embargo, nos encontramos con situaciones en las que la relación de finalidad se utiliza por y para otros, y no para el propio.

Como conclusión, podemos determinar que el fin persigue mediante unos medios la supresión de una situación que resulta incómoda, ya sea para nosotros o para otros.

Y una vez determinado esto, es momento de analizar cuál es el fin en el Derecho.

3.2 La coacción como medio para el fin del Derecho

En este apartado voy a exponer cual es el fin en el derecho a través del medio principal que este utiliza para su consecución, la coacción. Ihering entiende que la coacción es: «la realización de un fin por medio de una sujeción de una voluntad extraña, el concepto de coacción supone tanto activa como pasivamente un sujeto de la voluntad, un ser vivo.»²⁴. Y la coacción se puede manifestar de dos formas: de forma externa, a través de la coacción física o mecánica. Y segundo la coacción interna o psicológica que según el autor es «en la que la resistencia de la voluntad extraña es superada en él mismo desde dentro»²⁵.

Es obvio que el Derecho se sirve de la coacción como medio para conseguir sus fines, y es que el Derecho es quien ha generado y perfeccionado el uso de la coacción. Por algo es el Estado el único detentador legítimo del poder coactivo sobre el individuo. El único que puede ejercer la coacción sobre la persona amparándose en el Derecho.

²³ IHERING, R.V., Ibid., p. 17.

²⁴ IHERING, R.V., Ibid., p. 117.

²⁵ IHERING, R.V., Ibid., p. 118.

A continuación, desarrollare dos conceptos relacionados, pero no coincidentes, como son la coacción y la violencia. Para luego poder llegar al fin a una explicación del fin en el Derecho.

Es cierto que la violencia se aplica sobre cuerpos animados e inanimados. Sin embargo, no puede ser aplicada por seres inanimados. «Cuando la tempestad arranca el árbol (...), actúa allí sólo la ley de la causalidad. Pero cuando un animal domina a otro, lo mata o lo consume, lo hace por un fin. El proceso no corresponde a la ley de la causalidad, sino a la ley del fin.»²⁶. La violencia queda encuadrada en dos grupos, aquella que se ejerce por entes inanimados, fruto de la causalidad. Y aquella ejercida por seres animados regida por su voluntad y, por lo tanto, por la ley de la finalidad. Aquí nos interesa la perteneciente al segundo grupo.

Sin embargo, no podemos quedarnos en el estudio de la violencia, dado que su uso es demasiado vulgar y común. Violencia es un término demasiado general. Por eso debemos concentrar nuestra mirada en un aspecto de este término para poder alcanzar nuestro objetivo. «Un motivo para el empleo de la violencia es impuesto allí donde sus condiciones mutuas de vida entran en conflicto, y donde el más débil no prefiere subordinar las suyas a las del más poderoso. Esto nos conduce a la coacción.»²⁷. Y es que la coacción no se expresa sólo en el ámbito externo, como un ejemplo concreto de violencia, sino que se puede observar en la esfera interna.

Esta es la llamada coacción psicológica, mucho más sutil y efectiva. Su uso supuso un enorme progreso, dado que se desplazó el uso de la coacción física, expresada a través de la violencia material. El uso de la coacción externa es efectivo, pero es peligroso al poder generar una respuesta negativa en la persona. Y es que el motor de movimiento social más efectivo es aquel que no alerta de su uso, pero mueve sus piezas en silencio, generando un sentimiento de obediencia interno en el individuo. «Así se convierte la complacencia ante la coacción para los coaccionados en un medio para su propia conservación»²⁸. Se genera una concepción, no del todo cierta, de la realidad en el individuo que vive bajo el control de una fuerza mayor.

²⁶ IHERING, R.V., *Ibid.*, p. 119.

²⁷ IHERING, R.V., *Ibid.*, p. 119.

²⁸ IHERING, R.V., *Ibid.*, p. 120.

El ser humano ha perfeccionado esta técnica y el Derecho se ha apropiado su uso y disfrute, todo ello a través de su disfraz más pomoso, el Estado. Y habiendo dicho esto, voy a ilustrar, con ayuda del pensamiento del autor, cual es la verdadera identidad del Derecho, cuál es su fin.

3.3 El Derecho, Estado y la sociedad.

Este título nos va a servir para comprender cual es el fin del Derecho. Primero, debemos estudiar que consideración tiene el autor acerca de que es el estado y de donde proviene.

Ihering entiende que: «La asociación es la precursora que allana el camino al Estado. Lo que hoy es la asociación, lo es el Estado después de milenios, todas las asociaciones de interés común llevan en sí una letra de cambio sobre el Estado, sólo es cuestión de tiempo cuándo la hará efectiva». ²⁹ Por lo tanto, el autor concluye que el Estado es fruto de un hecho social que se ha generado durante la historia de la humanidad, la asociación de las personas para la defensa del interés común es el embrión que luego se desarrolló y se convirtió en adulto, en Estado.

Y el Estado es: «La forma definitiva de la aplicación de la violencia para los fines humanos, la organización social de la violencia coactiva». ³⁰ Ihering entiende de esta manera el fenómeno que llamamos Estado. Y su relación con la sociedad es clara, es fruto de la asociación humana. Pero hace falta aclarar el tercer y más importante eslabón de la cadena, el Derecho. Y es que toda asociación humana requiere de unas normas si quiere perdurar y el derecho es el instrumento que garantiza este objetivo social.

Habiendo dejado claro la relación entre estos tres conceptos debemos desvelar nuestra incógnita. El derecho ha evolucionado durante tanto tiempo y lo ha hecho de tal forma que ha pasado a conformarse como un ente independiente de los otros dos eslabones, principalmente producido por las corrientes positivistas. Pero Ihering huye de esta concepción del fenómeno jurídico como «un fin en sí mismo». Para Ihering el Derecho no es un fin, sino un medio para conseguir un fin. Este fin es asegurar las condiciones de la vida en sociedad. «¿Cuál es el fin del derecho? A la pregunta: ¿qué persigue la acción del ser viviente? He respondido antes: la realización de sus condiciones de vida, y a ella me refiero ahora para definir el derecho por su contenido como la forma

²⁹ IHERING, R.V., Ibid., p. 151.

³⁰ IHERING, R.V., Ibid., p. 151.

de la seguridad de las condiciones de vida de la sociedad, creadas por la fuerza coactiva del Estado»³¹.

Y es que el contenido del Derecho es la sociedad y la garantía de sus condiciones de vida. Porque es la sociedad la que genera el derecho y no al revés. Si aducimos que el derecho es un fin en sí mismo, estamos negando su contenido, es decir su relación inseparable con la sociedad. Las condiciones de vida ya existen, pero deben ser aseguradas por el derecho y el mejor instrumento del que dispone para conseguir este fin es la coacción.

Sin embargo, se puede suscitar la réplica de qué son las condiciones de vida. Este concepto es un tanto relativo, se determina según lo que consideramos que pertenece a la vida. Podemos considerar que sólo pertenece a la vida la existencia física, limitando las condiciones de vida a lo estrictamente necesario para vivir (agua, comida, vestido, vivienda). Sin embargo, la vida no solo es existencia física, porque todos exigimos más de la vida que la simple conservación de esta, el ser humano busca el bienestar como parte de sus condiciones de vida. Por lo tanto, el término «condiciones de vida» debe entenderse en un sentido amplio.

«Las condiciones previas a que está ligada subjetivamente la vida en este sentido amplio, las llamo *condiciones de vida*. Comprendo por ellas, pues, no solo las de la existencia física, sino todos aquellos bienes y disfrutes que, según el juicio del sujeto, dan a la vida tan solo su verdadero valor»³².

A pesar de esta definición de un concepto amplio de las «condiciones de vida», el autor no logra huir de la relatividad de este término. En mi opinión la generalidad de este concepto y sus múltiples interpretaciones generan una relatividad y una subjetividad insalvable. Lo cual no indica que sea una utilización incorrecta del concepto, al contrario, puede ser que al relativizar su entendimiento se genere mayor discusión y un aumento de su ámbito. Aunque esto también puede provocar el efecto contrario, una disminución intencionada de su rango, para así limitar lo que entienden algunos como condiciones de vida. Provocando así una manipulación del fin del derecho.

³¹ IHERING, R.V., Ibid., p. 212.

³² IHERING, R.V., Ibid., p. 212.

Considero que el derecho es un fenómeno altamente maleable por los intereses, esto es fruto de la relatividad de muchos de sus presupuestos. Pero es inevitable, dado que el Derecho no es una ciencia, sino un hecho generado por el ser humano.

Concluyo de esta forma este segundo apartado de mi trabajo, en el cual me he dedicado a exponer las ideas principales de dos de las obras más importantes de Ihering. Ambas situadas en la segunda etapa de su pensamiento, la etapa sociológica. Etapa en la cual rompe con todo lo anteriormente creado y se enfoca en realizar una crítica al sistema jurídico positivista, construyendo a su vez un concepto novedoso de derecho basado en su ámbito práctico, en su reflejo en la realidad, con un claro componente social.

Y como toda labor de investigación, las ideas que he planteado en base al pensamiento del autor van a ser refutadas en el último apartado de mi trabajo.

IV. Visión actual del pensamiento de Ihering

1. Estudio de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

En este último apartado de mi trabajo es donde los frutos de mi investigación van a florecer para ser recogidos. De esta manera, me dispongo a realizar un estudio de la L.O 4/2015, pero enfocando su visión a la del pensamiento de Ihering en relación con los apartados anteriores. Primero realizaré una introducción a los objetivos de la ley y a sus consecuencias jurídicas en nuestra sociedad, a través del estudio de varios artículos y del preámbulo de la propia ley. A continuación, enfocaré la visión de esta norma desde las lentes de Ihering aplicando lo expuesto acerca de su pensamiento, basado en sus dos principales obras (*La Lucha* y *El Fin*), y extraeré las conclusiones oportunas con respecto a esta norma que está presente en nuestra actualidad y ha causado gran revuelo en la sociedad.

1.1. Estudio preliminar de la L.O 4/2015.

Para empezar, voy a realizar un resumen somero del preámbulo de la citada ley, donde el legislador se encarga de enmarcar los objetivos, el sentido y la introducción de la norma. En este preámbulo se plasman algunas ideas que luego me servirán como muestra de estudio desde la visión de Ihering.

Primeramente, el legislador introduce una idea de lo que *a priori* debe ser considerado como seguridad ciudadana. Esta idea inspira la creación de esta norma, y le da un rango especial, el de Ley Orgánica, con las consecuencias jurídicas que esto conlleva. «La seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica. En este sentido, la seguridad ciudadana se configura como uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho»³³. Esta ley se considera como una respuesta a una demanda social de mayor seguridad. Sin embargo, según las encuestas del CIS se refleja que no llega al 0,5% de ciudadanos que consideran la inseguridad como el primer problema del país³⁴

³³ Ley Orgánica 4/2015 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, Boletín Oficial del Estado (BOE), Madrid, número 77, 31 de marzo de 2015, referencia BOE-A-2015-3442, p. 5.

³⁴ BILBAO UBILLOS J.M, *La llamada Ley Mordaza: La Ley Orgánica 4/2015 de protección y seguridad ciudadana*, UNED, Teoría y Realidad Constitucional, núm. 36, 2015, p.218.

Se entiende que el detentador de la protección de los derechos y libertades es el Estado. Por lo tanto, esta norma se dirige al poder estatal para que ejerza esta función guardadora y garantista de las libertades. Todo esto se parapeta en lo que se denomina como «seguridad ciudadana». La seguridad ciudadana se encuentra recogida en los artículos 104.1 y 149.1. 29º, de la Constitución Española, como deber y competencia exclusiva del Estado.

Sin embargo, el concepto de seguridad ciudadana, según el legislador, debe ser entendido de manera restrictiva. De forma que se evite la actuación arbitraria de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, y se evite una potestad sancionadora genérica.

En cuanto al objeto de la ley, este se basa en tres pilares; primero, la protección de las personas y los bienes; segundo mantener la «tranquilidad» ciudadana; y por último regular las actuaciones para perseguir estos fines.

Para el legislador se plantea un binomio que conjuga los dos elementos que dan la razón de ser a esta norma, esta relación es la de la libertad con la seguridad. Dos conceptos que forman parte del Derecho y están muy presentes en nuestra sociedad. Pero debemos dejar claro que no se trata de dos elementos que estén al mismo rango. La libertad y los derechos fundamentales poseen una protección y un lugar especial en nuestra carta magna, mientras que la seguridad ciudadana se encuentra en los artículos finales de la misma, que no prevén una preponderancia de sus preceptos con respecto a los anteriormente citados. A pesar de esto, el legislador cree oportuno promulgar esta ley con el espíritu de que el Estado sea quien regule este binomio. A través de esta ley, el poder estatal se reserva la capacidad para controlar la libertad del individuo con el propósito de proteger un bien que se considera mayor, la seguridad. Más adelante comentaré la opinión de Ihering con respecto a esta percepción, al igual que mi opinión.

De esta manera, el legislador fundamenta la necesidad de la creación de esta norma. Una norma que capacita al Estado, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, a limitar los derechos de los ciudadanos en virtud de la seguridad ciudadana.

Esta ley ha generado un gran revuelo en nuestra sociedad, y ha provocado que se vieran diversas opiniones en relación con la misma, la mayoría contrarias a su existencia. Consecuentemente, me gustaría exponer el pensamiento de un filósofo del derecho clásico como lo es Ihering, en relación con esta situación. Para ello me transformaré en el oráculo del brillante y eterno jurista alemán e intentaré ponerme sus lentes para mostrar

cuál sería su visión de esta ley y de sus consecuencias filosófico-jurídicas en nuestra sociedad.

1.2. Análisis de la L.O 4/2015 desde el *Fin en el Derecho*.

En el presente apartado se va a realizar un estudio desde el pensamiento del autor plasmado en una de las dos obras expuestas, *El Fin en el Derecho*.

Ihering entiende que existe una relación innegable entre el Derecho y la violencia, ya sea violencia bruta o pulida y legitimada por el Estado como coacción. «El derecho sin la fuerza es un nombre vacío, sin realidad alguna, pues tan solo la violencia, que realiza las normas del derecho hace del derecho lo que es y debe ser»³⁵. En el caso de la L.O 4/2015, el Estado busca legitimar el uso de la fuerza por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, para violar los derechos y libertades de los individuos en defensa de la llamada «seguridad ciudadana». Sin duda estamos ante el mejor ejemplo de la capacidad del poder estatal para usar de forma legítima la coacción sobre la sociedad. Como ejemplo de ello, citaré unos cuantos artículos de la L.O 4/2015.

En el artículo 18 de la citada ley se establece la posibilidad de que los agentes realicen comprobaciones de bienes, objetos o vehículos, y se apoderen de ellos, en base a indicios y sin ningún tipo de requerimiento judicial. Esto, salvo en casos de clara urgencia, otorga a los agentes la capacidad de violar los derechos de propiedad e intimidad. Todo ello basado en criterios arbitrarios que se encargan de decidir los propios agentes. También tenemos el artículo 19.1 establece que las actuaciones de identificación, registro y comprobación no se guiarán por las formalidades previstas para la detención. Eso provoca una pérdida de garantías frente a la actuación policial que ataca contra algunos de nuestros derechos fundamentales. Flagrante es el caso del artículo 20.4 que prevé la utilización de medidas violentas para realizar registros corporales si la persona se niega, y todo ello en base a criterios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad. Criterios jurídicos indeterminados y que permiten la violación al derecho a la integridad física y moral del artículo 15 de nuestra Constitución.

Estos son claros ejemplos de la aplicación de esta ley y sus consecuencias dañinas para los derechos y libertades individuales. Consecuencias que descansan en meros conceptos indeterminados o en la arbitrariedad de los agentes. Esto provoca una flagrante

³⁵ IHERING, R.V., *El Fin en el Derecho...*, p.126.

violación de los derechos fundamentales y una clara pérdida de las garantías constitucionales.

Podemos establecer una relación entre la sociedad y el Estado, a partir de la cual Ihering ilustra el uso y autorregulación de la coacción. Y es que el autor entiende que la coacción es una de las instituciones básicas en la sociedad dado que es esta quien consigue un mayor nivel de organización y control. Esta institución a su vez está monopolizada por el poder del Estado, y el vehículo la coacción institucionalizada es el derecho. Pero no debemos olvidar que todo esto es fruto de la vida en sociedad. Ihering entiende que la sociedad utiliza la coacción para defender su interés común, «La sociedad es más poderosa que el individuo y que, donde es necesario, hace valer su poder para la afirmación de su derecho contra el del individuo, la preponderancia de este está siempre de su parte, es decir, se encuentra del lado del derecho»³⁶.

Lo expresado hasta ahora no es baladí. Es que la L.O 4/2015, se supone que es la expresión de un interés común de la sociedad española que busca preponderar el bien llamado «seguridad» sobre los derechos y libertades del individuo. Por lo tanto, estos bienes individuales pueden verse y son restringidos en favor de este supuesto bien social superior. Para ello, el Estado ejerce su potestad coactiva y habilita a sus instrumentos de fuerza para que restrinjan en algunos casos los intereses del individuo, más que intereses debemos decir los derechos del individuo, en favor de proteger la «seguridad ciudadana». Sin duda estamos ante la lucha entre un bien social, que se presupone por el legislador superior, y los derechos y libertades del individuo que se ven atacados por esta norma.

A continuación, voy a proceder con la exposición de la relación entre el poder y el derecho, según Ihering, en base a la L.O 4/2015.

Y es que en realidad la relación entre el poder y el derecho es una conjunción con tintes simbióticos, es decir, ambos se necesitan para poder existir y perdurar en el tiempo. El poder es quien realiza las normas que configuran el derecho. Entendiendo esto podemos concebir que el poder en un principio no se ve limitado por nada y elabora el derecho, elabora normas que pueden dirigirse directa y únicamente a la sociedad, lo que el autor llama *normas obligatorias unilaterales*, o puede elaborar normas que se dirijan

³⁶ IHERING, R.V., Ibid., p. 146.

también hacia el poder, generando una obligación de cumplimiento y observancia por parte de este hacia el derecho, lo que Ihering denomina *normas obligatorias bilaterales*.

Cuando hablamos de normas bilaterales, por las que el estado se ve obligado a respetar, nos encontramos con un sistema jurídico donde la clave reside en el dominio de la ley. Pero cuando nos encontramos ante las normas unilaterales, podemos calificar el sistema jurídico como déspota «El déspota, es decir, el amo de los esclavos no tiene la intención de ponerse trabas así mismo por las normas que dicta, se reserva más bien el dejarlas fuera de uso en todo caso en que le sean incómodas. ¿Se puede hablar ya de derechos en tal circunstancia? En tanto que se comprende por derecho una noción de las normas de coacción, sí. En la medida que se aplica aquello que puede y debe ser derecho: el orden asegurado en la sociedad civil, ¡no!»³⁷.

Y es que esta ley es un ejemplo de la tendencia despótica del poder. Y no creo sobrepasarme al calificarla de esta manera. Considero que es así en virtud de lo que aduce Ihering, no en virtud de una opinión. Esta ley es una creación que permite al poder desplazar aquello que es máspreciado y que es el epicentro del sistema jurídico, los derechos. El poder no se pone trabas así mismo y por eso consigue dejar fuera de uso aquellos preceptos que le molestan, incluso los más importantes en nuestra sociedad, como son los derechos fundamentales. A través de esta norma, se permite a las autoridades limitar e incluso violar los derechos fundamentales en base a actuaciones arbitrarias. No estamos ante el dominio de la ley, sino ante el dominio del poder, un poder que poco le preocupa nuestros derechos y libertades.

Pero Ihering abre una puerta a la esperanza de que esta ley desaparezca, porque se entiende de su pensamiento que si la sociedad y el derecho siguen su curso está norma debe desaparecer. Y es que en la relación derecho-poder se produce un devenir imparable, una tendencia que va anulando al poder. Conforme el poder elabora y configura el derecho, va quedando obligado por este último, es decir, se trata de una trampa para el poder que se refleja en las sociedades democráticas. Conforme el poder extiende sus redes va quedando al mismo tiempo obligado a observarlas, para así evitar el caos jurídico y social que le llevaría a su extinción. Como Ihering aduce de forma brillante a través de este símil, la relación entre el poder y el derecho es como el cuento de la cenicienta

³⁷ IHERING, R.V., Ibid., p. 171.

«Inicialmente la cenicienta en la casa del poder acaba en el curso del tiempo por ser dueña»³⁸.

Sin embargo, el pensamiento de Ihering no se queda aquí. Se puede introducir otras ideas interesantes con respecto a este tema.

En la L.O 4/2015 se menciona un bien jurídico tan superior a todo y a todos que su protección lleva al poder a restringir los derechos y libertades de los individuos, este bien es la seguridad. Por lo tanto, el Estado entiende que para proteger la seguridad se deben restringir los derechos de los individuos, y esto se hará a través de la actuación de los cuerpos y fuerzas del Estado, una actuación que queda a la disposición de los agentes en cada caso y simplemente se establecen unas pautas generales.

Sin embargo, Ihering destruye esta concepción, «Sólo donde el poder del Estado mismo acata el orden por él establecido, adquiere el último su verdadera seguridad; sólo donde el derecho domina, prospera el bienestar nacional, el comercio y la industria se vuelven florecientes, sólo allí se desarrolla la fuerza moral y espiritual inherente al pueblo en su vigor pleno. *El derecho es la política bien comprendida del poder*, no la política miope del momento, el interés del instante, sino la política de larga visión, que mira al futuro y considera el fin»³⁹.

Y es que para Ihering la verdadera seguridad se alcanza cuando es el derecho y el dominio de la ley quienes imperan, y no el poder del Estado a través de leyes echadas para materializar su poder opresor. Esto último sólo es capaz de generar más inseguridad de la que pretende crear. Es en la sociedad donde los derechos fundamentales son completamente inviolables y donde no existe una ley penal que los pueda violar donde verdaderamente hay seguridad y libertad, y donde se desarrolla el fin del derecho que es la búsqueda del bienestar social. Y, por último, el derecho es la política bien entendida del poder, es decir el derecho es quien debe controlar al poder y no al revés. El poder debe acatar el derecho existente, sin que quiera la posibilidad de elaborar una ley que atenta directamente contra preceptos tan esenciales de nuestro ordenamiento como son los derechos y libertades fundamentales de las personas.

De todo esto se puede extraer una conclusión que efectúa el autor, «El derecho no es un fin de sí mismo, sino un medio para el fin. Es objetivo final del Estado como el del

³⁸ IHERING, R.V., Ibid., p. 171.

³⁹ IHERING, R.V., Ibid., p. 183.

derecho es el establecimiento de y la garantía de las condiciones de vida de la sociedad. El derecho existe en razón de la sociedad, no la sociedad en razón del derecho»⁴⁰. Es decir, la acción del Estado y el derecho deben tener su fin en la sociedad, y deben garantizar su bienestar, no pueden enfocarse en restringir derecho y libertades de forma arbitraria porque esto atenta contra los pilares de la sociedad y contra el bienestar de las personas. Las leyes deben verse inspiradas en base a estos principios y no pueden atentar contra ellos, porque de esta forma atentan contra la sociedad que los ha creado.

1.3 Análisis de la L.O 4/2015 desde la *Lucha por el Derecho*

A continuación, voy a realizar un estudio de la L.O 4/2015 desde el pensamiento vertido por Ihering en su gran obra, *La Lucha por el Derecho*.

Atendiendo al pensamiento del autor vertido en esta obra, podemos extraer una idea principal. El ser humano vive el derecho y lo siente como suyo. Por eso cuando se produce una injusticia, el individuo y la sociedad reaccionan ante ella de forma visceral. Esto es así porque existe una vocación de lucha, en el individuo y en la sociedad, por aquel derecho que consideran suyo.

Pero aquí podemos hablar de injusticia en otro sentido, en el sentido de la arbitrariedad. Para Ihering la arbitrariedad es la forma de injusticia que comete el poder del Estado «La diversidad de la posición presta a la injusticia que comete el poder del Estado, en contraste con la de los súbditos, un carácter propio, el lenguaje ha bautizado esto como arbitrariedad. El súbdito que contraviene la ley obra ilegalmente, no arbitrariamente. La arbitrariedad es la injusticia de los de arriba»⁴¹.

Además, Ihering establece que el gran objetivo de cualquier orden jurídico y de lo que conocemos como «estado de derecho» es que se elimine la arbitrariedad del fenómeno jurídico, y por lo tanto impere la ley y la justicia. «En lugar de la arbitrariedad aparece la regularidad, la seguridad, la estimabilidad de la ley. Esto es lo que comprendemos por *orden jurídico*, y lo que tenemos en vista cuando hablamos del imperio del derecho y de la ley, y tal es la exigencia que hacemos al derecho, si quiere corresponder a la noción que del mismo tenemos. Es la misión del *estado de derecho*»⁴².

⁴⁰ IHERING, R.V., *Ibid.*, p. 203.

⁴¹ IHERING, R.V., *Ibid.*, p. 174.

⁴² IHERING, R.V., *Ibid.*, p. 173-174.

Y es que, en este caso, el estudio de la L.O 4/2015, nos lleva de forma irrevocable a comprender que la actuación del poder acabará recayendo en la arbitrariedad, dado que serán las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado quienes en cada momento y conforme a su juicio ejercitarán las competencias concedidas por la ley y podrán privar a los ciudadanos del ejercicio de algunos de sus derechos y libertades. Parece obvio que la aplicación de los preceptos de esta ley descansa en la mera arbitrariedad, podríamos decir que se trata de una arbitrariedad relativa o sutil, dado que existen directrices generales. Pero estas directrices no hacen desaparecer el hecho de que al fin y al cabo la arbitrariedad está presente.

Estas ideas expresadas en *El Fin en el Derecho*, pueden ser fácilmente relacionadas con la idea esencial que Ihering expone en *La lucha por el Derecho*. Y es que cualquier injusticia es suficiente para que el individuo y la sociedad se levanten y luchen contra ella para que desaparezca. Y el autor entiende que esto es más que un simple hecho aislado de protesta, Ihering entiende que se trata de un deber moral del ser humano y de la sociedad en su conjunto.

«Tenemos pues, el deber de defender nuestro derecho, porque nuestra existencia moral es directa y esencialmente atacada en su conservación; desistir completamente de la defensa (...), equivale a un suicidio moral»⁴³. «Toda injusticia no es, por lo tanto, más que una acción arbitraria; es decir, un ataque contra la idea del derecho (...). Pero mi deber es, combatir por todos los medios de que disponga, toda violación al derecho de mi personalidad; sufrirlo sería consentir y soportar un momento de injusticia en mi vida, y eso es lo que nunca puede ser permitido»⁴⁴.

De estas ideas podemos establecer que la sociedad debe luchar contra la injusticia ya venga de los individuos o provenga del poder estatal. Dado que no debería caber en nuestra sociedad un derecho arbitrario si lo que pretendemos es conseguir la justicia y el imperio de la ley en un Estado de derecho. Y para ello no deben ser solo los juristas quienes den la voz de alarma, sino que debe ser la sociedad quien reclame todo esto para su propio bien común.

Esto es así debido a que Ihering entiende que existe un sentimiento jurídico en el ser humano, una *energía de naturaleza moral* como la llama el ilustre jurista alemán. Esta

⁴³ IHERING, R.V., *La Lucha por el Derecho...*, p. 43.

⁴⁴ IHERING, R.V., *La Lucha por el Derecho...*, p. 44.

energía impulsa al individuo y al mismo tiempo a la sociedad a luchar contra la arbitrariedad permitida por el derecho.

«Pero he ahí, se dirá, una idea tan elevada qué sólo la filosofía del derecho puede abarcar; que no es una aplicación práctica, porque ninguno intenta un litigio por la idea de derecho. Nos bastaría para refutar esa objeción, recordar la institución de las acciones populares en Derecho romano, que son una prueba evidente en contrario: pero no haríamos justicia a nuestro pueblo, ni nos la haríamos a nosotros mismos, si nos negásemos ese sentimiento ideal. Todo hombre que se indigna y experimenta profunda cólera viendo el derecho supeditado por la arbitrariedad, lo posee sin duda alguna»⁴⁵.

Y se podría objetar frente a todo lo dicho hasta ahora que estas ideas tan abstractas sólo pueden ser estudiadas desde la filosofía del derecho y que, por lo tanto, todo esto tiene una difícil aplicación práctica. Contra esto Ihering aporta la institución de Derecho romano conocida como *la acción popular*, que en la actualidad tiene su correlativo en la también llamada acción popular para la defensa de los intereses colectivos, y también a través de figuras como el Defensor del pueblo (en Aragón el original e ilustre Justicia de Aragón).

Porque el fenómeno de la Lucha por el derecho es tan real y práctico como la historia misma, y es que a lo largo de la historia de la humanidad nos encontramos con numerosos ejemplos de que el ser humano posee un sentimiento por lo jurídico, se trata de una fuerza intangible que impulsa a las personas a luchar por lo que consideran como bueno en contra de la injusticia.

«Esta energía de la naturaleza moral que protesta contra el atentado dirigido al derecho, es el testimonio más bello y el más elevado que del sentimiento legal puede darse, es un fenómeno moral tan interesante e instructivo para el estudio del filósofo, como para la imaginación del poeta. No hay, que sepamos, afección alguna que pueda operar tan súbitamente en el hombre una transformación tan radical, porque está probado que tiene el poder de elevar a los que por naturaleza son dulces y apacibles, a un estado de pasión que les es completamente extraño, lo cual prueba que atañe a la parte más noble de su ser, y es de las fibras más sensibles de su corazón. Es como el fenómeno del huracán en el mundo moral»⁴⁶.

⁴⁵ IHERING, R.V., Ibid., p. 61.

⁴⁶ IHERING, R.V., Ibid., p. 62.

Porque existe un reflejo material de este sentimiento que ha estado presente durante muchas décadas en nuestra sociedad. Este es la protesta. Porque pocas cosas ilustran más la existencia de la lucha por el derecho y contra la injusticia, que la protesta pública. Aquel acto público donde la sociedad se une, los individuos independientemente de su carácter o creencias se juntan para mostrar un deseo común, el deseo de que cese aquella situación que los ha llevado a salir a la calle. Debemos decir que la L.O 4/2015 pretende limitar enormemente la posibilidad de la protesta ciudadana. Como ejemplo de esto podemos citar el artículo 23 de la ley. En este se establece la posibilidad de que los agentes y cuerpos de seguridad del estado disuelvan aquellas reuniones o manifestaciones, aun cuando fueren pacíficas, si estas atentan contra la seguridad ciudadana. Una vez más se coacta un derecho fundamental como es el de la huelga y la protesta pacífica, junto con el derecho a la reunión, en base a la concepción arbitraria de los agentes atendiendo al concepto jurídico indeterminado de seguridad ciudadana.

En definitiva, esta ley pretende eliminar la plasmación de ese sentimiento en la realidad. Una razón más para aplicar el pensamiento del autor en contra de aquella norma que pretende suprimir no sólo los derechos y libertades de las personas, sino también su deber moral de defensa para con el derecho.

Habiendo demostrado esto, queda claro que a pesar de que esta materia corresponde a una entidad ideal, tiene su clara presencia en la realidad y sobre todo posee un reflejo empírico innegable, especialmente en nuestra actualidad. Y que, por lo tanto, el pensamiento de Rudolf Von Ihering es plenamente aplicable en el presente, otorgando a este autor y a su labor la categoría de clásico e inmortal.

De esta forma concluyo mi trabajo de investigación. A continuación, procedo a exponer las conclusiones que he extraído de esta labor investigadora, que sin duda me ha enriquecido como jurista y como persona.

V. Conclusiones

Habiendo expuesto todo lo relativo a mi labor investigadora, me dispongo a establecer las conclusiones que extraigo de este trabajo. Para empezar, expondré las ideas principales que se desprenden de los principales apartados de la investigación. A continuación, intentare responder algunas de las preguntas que me he planteado a lo largo del trabajo en relación con estos apartados. Además, plantearé algunas nuevas que me han surgido a raíz de mi labor investigadora. También expondré alguno de los problemas encontrados durante la realización de las tareas investigadoras. Y, por último, plasmaré una breve valoración personal.

Primeramente, voy a extraer las conclusiones del estudio de sus dos grandes obras; *La Lucha por el Derecho* y *El Fin en el Derecho*.

En cuanto a las ideas principales de la *Lucha Por el Derecho*, debo destacar la antítesis que el autor plantea y que es inherente al derecho, esta no es otra que el derecho busca la paz, pero al mismo tiempo todo derecho fue adquirido e instaurado por el fruto de la violencia y la lucha. Esto es un hecho que posee numerosos ejemplos históricos: desde la instauración del derecho romano en toda Europa tras la conquista por el imperio romano; hasta la guerra civil americana, fruto de la lucha por abolir o mantener la esclavitud; y, por último, tampoco podemos olvidarnos de la revolución francesa. Estos son algunos de los muchos ejemplos que aporto y fundamentan esta contradicción del fenómeno jurídico, y que sustentan una concepción realista del mismo centrándose en la relación entre la sociedad y el derecho.

A su vez Ihering plantea la existencia de un deber moral de defensa y lucha por el derecho contra la injusticia y la arbitrariedad, y su existencia tanto en el individuo como en la sociedad en su conjunto. Esta idea constituye una construcción jurídica alejada del formalismo positivista y se acerca a una postulación sociológica del fenómeno jurídico. Existe, por lo tanto, una clara relación entre el derecho y las personas que impulsa a estas a luchar por el derecho. Esto puede fundamentar una respuesta frente a una ley o actuación estatal injusta o arbitraria, la sociedad siempre va a luchar para mantener sus derechos porque los concibe como suyos.

Por otro lado, en *El Fin en el Derecho* puedo extraer la otra parte de la fundamentación de este trabajo. De esta obra extraigo la relación entre el derecho la sociedad y el Estado, el uso de la coacción y el fin del derecho. Estas ideas complementan

las encontradas en *La Lucha por el Derecho*, y contribuyen a la concepción del derecho como un hecho fáctico y a la relación simbiótica entre el derecho y la sociedad.

Pues bien, Ihering establece una relación clara entre sociedad y estado, y es que la sociedad es fruto de la asociación humana que surge de un sentimiento común inherente a la persona y con el fin de salvaguardar los intereses comunes. Pero lo que al inicio de los tiempos es la asociación, posteriormente se convierte en el Estado. La asociación es la semilla que luego va a dar lugar al gran y ramificado árbol que es el Estado. Y este nuevo ser que ostenta el poder, ejerce la coacción sobre la sociedad para conseguir sus fines, pero esta relación es insostenible. Es aquí donde entra el tercer eslabón, el derecho que regula el uso de la fuerza del Estado sobre los individuos y establece reglas de convivencia. El derecho es un medio para conseguir un fin mayor.

Sin embargo, de lo establecido hasta ahora se puede plantear una crítica, ¿Cuál es la diferencia entre Derecho y política para Ihering? Personalmente se me hace difícil observar en el pensamiento del autor una exposición concienzuda de esta diferencia, dado que él mismo establece una relación estrecha entre el poder del Estado y el Derecho. No obstante, puedo establecer que si existe en el pensamiento de Ihering una diferenciación entre ambos términos y el autor da una preponderancia al derecho que es quien controla y articula el poder político del Estado. Es decir, el derecho es el elemento regulador del poder para así lograr constituir lo que conocemos como «Estado de derecho» basado en el «imperio de la Ley». Estos dos principios son básicos en los ordenamientos jurídicos actuales y aparecen en nuestra constitución.

Dentro de estas relaciones tenemos un elemento determinante, este es la coacción. Ihering entiende que este es el medio que posee el derecho para la consecución de sus fines, para ello aparece el Estado como ente material que ejerce la coacción sobre los individuos amparándose en el derecho.

También durante la realización de este trabajo me he encargado de despejar la incógnita de cuál es el fin del Derecho. De mi labor investigadora puedo establecer que el fin del derecho según lo que establece el autor es la consecución de las condiciones de vida de la sociedad, creadas por la fuerza coactiva del Estado. Pero de esta definición podemos plantear un grave problema, ¿cuáles son estas condiciones de vida?, ¿quién o qué las determina? y ¿el fin del derecho es únicamente determinar estas condiciones? Resulta difícil responder a estas preguntas.

Para empezar, parece claro que este no es el único fin del derecho. Sin embargo, a los ojos de Ihering es el más importante, dada su visión práctica y social del fenómeno jurídico. Seguidamente, Ihering se plantea el problema de que el término «condiciones de vida» es muy relativo, pero él mismo establece que estas condiciones de vida deben ser las que ilustran el bienestar de los individuos, esto aumenta el ámbito del término y por lo tanto aumenta la protección de las condiciones de vida de las personas, lo cual resulta positivo.

Pero Ihering no logra evitar el gran problema de esta idea, que es el relativismo de su determinación y delimitación. Personalmente coincido en esta crítica, creo que se trata de un término demasiado relativo. Sin embargo, debo decir que considero que entender como fin del derecho la consecución de estas condiciones de vida basadas en el bienestar social es muy positivo para todos, dado que establece un fin práctico y social del derecho. A pesar de esto hay que concluir que estas condiciones actualmente las determina la constitución y el legislador, esto provoca una mayor determinación de un término *a priori* relativo.

Habiendo establecido esto pasamos a establecer las conclusiones que extraigo del último y más característico apartado de mi trabajo. En este apartado me planteo el reto de observar la realidad actual desde las «lentes» de Ihering. A través de este apartado podemos plantear la pregunta principal de este trabajo ¿Qué opinión tendría Ihering al respecto de la L.O 4/2015? Siempre desde el estudio de sus dos obras principales.

Pues bien, la respuesta a esta pregunta es clara. Ihering establece una visión rotunda con respecto a esta norma, una percepción negativa, dado que esta ley atenta contra sus concepciones enunciadas en *La Lucha y El Fin* en el derecho. Todo esto se fundamenta en varios elementos de la ley.

Primero, el hecho de que esta ley permite el empleo total de la coacción por parte de los cuerpos de seguridad de Estado, todo ello disminuyendo las garantías judiciales para la autorización de estos actos. Segundo porque esta ley demuestra una voluntad déspota del Estado el cual intenta eludir los preceptos y garantías que intentan limitar el ejercicio de su poder.

Y por último y más importante, debido a que esta ley permite la restricción y violación de los derechos y libertades de los individuos, aquello que es lo máspreciado para todos y que se ha reconocido como tal a lo largo de la historia. Y estas limitaciones

de nuestros derechos se basan en la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados y quedan bajo la esfera de la arbitrariedad de los agentes. Esto a los ojos de Ihering supone una clara injusticia y al existir un deber moral en el individuo y en la sociedad, se debe luchar contra esta ley para conseguir su derogación. Dado que su existencia desencadena en el individuo la necesidad de luchar por sus derechos ante la afrenta que estos sufren por la aplicación de esta ley. Esta debe ser la reacción normal frente a la norma según el pensamiento del jurista alemán.

A continuación, he de mencionar algunos de los problemas que me han surgido durante mi investigación. El primer problema fue el planteamiento del propio tema. Esto es así dado que Ihering es un autor muy estudiado debía plantear un rumbo diferente a mi labor, más allá del simple estudio de sus obras, por ello decidí dar una visión actual de su pensamiento. Y esto me llevó al gran quebradero de cabeza de mi trabajo, el cual fue encontrar al menos un ejemplo actual en el que encajar el pensamiento del autor y conseguir dar un toque característico a mi trabajo. Estos dos han sido los grandes escollos que he tenido que superar a lo largo de mi labor investigadora.

Por último, voy a concluir con una breve valoración personal. Este trabajo viene suscitado por mi gran interés por el autor y por los problemas jurídicos actuales basados en mi concepción realista del fenómeno jurídico. Considero que el planteamiento práctico basado en elementos sociológicos del autor me resulta muy satisfactorio y cercano.

Es obvio que Ihering es uno de los grandes juristas de toda la historia y su legado pervive en la actualidad. Mi humilde trabajo ha intentado sustentar esta idea, y creo que lo he logrado. La idea de derecho de Ihering sigue siendo aplicable en nuestros días y puede ser útil para los juristas tener en cuenta esta visión del fenómeno jurídico, todo ello para fundamentar y facilitar un desarrollo jurídico basado en aquello que más importa que es la sociedad y sus individuos. El jurista ejerce una labor capital que no es otra que la de servir a la sociedad y si realiza esta misión de forma adecuada conseguirá encontrar aquello que tanto anhela, la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Bibliografía primaria
 - IHERING, R.V., *La Lucha por el Derecho*, Comares, 2008, Granada.
 - IHERING, R.V., *El Fin en el Derecho*, Comares, Segunda edición, 2011, Granada.
 - IHERING, R. V., *Bromas y veras en la ciencia jurídica*, CIVITAS, 1987, Madrid, traducido por TOMAS A. BANZHAF.
- Bibliografía secundaria
 - GONZÁLEZ VICEN, F., «Rudolf Von Ihering y el problema del método jurídico», Anuario de Filosofía del Derecho, nueva época, Tomo IV, Madrid, 1987. Extraído de la dirección: <https://dialnet.unirioja.es>. Consultado en marzo de 2019
 - Tesis doctoral, *ideología y filosofía en el positivismo jurídico de Rudolf Von Jhering*. Autor: Luis Manuel Lloredo Alix. Director: Prof. Dr. D. Francisco Javier Ansútegui Roig. Extraído de la dirección: <https://dialnet.unirioja.es>. Consultado en marzo de 2019.
 - PANIAGUA RODRIGUEZ, J.M., *Historia del pensamiento jurídico, Volumen II siglos XIX y XX*, Universidad Complutense-Facultad de Derecho, sección de publicaciones, Séptima edición, 1993, Madrid.
 - MARÍN HERNÁNDEZ, R., *Historia de la Filosofía del Derecho Contemporánea*, Tecnos, Madrid.
 - FASSÒ, G., *Historia de la Filosofía del Derecho, volumen III, siglos XIX y XX.*, Ediciones Pirámide, S.A. Madrid.
 - BILBAO UBILLOS J.M, «La llamada Ley Mordaza:La Ley Orgánica 4/2015 de protección y seguridad ciudadana», UNED, Teoría y Realidad Constitucional, num 36, 2015. Extraído de: <http://biblioteca.unizar.es/>, en el catálogo Alcorze. Consultado en mayo de 2019
 - OLIVER OLMO, P, URDA LOZANO, J.C, *Protesta democrática y democracia anti protesta. Los movimientos sociales ante la represión policial y las leyes mordaza*, Pamiela, Navarra, 2015. Extraído de: <http://biblioteca.unizar.es/>, en el catálogo Alcorze. Consultado en mayo de 2019.